



### ACUERDO 037/SO/31-08-2020

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

#### **ANTECEDENTES**

- 1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como la definición de las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
- 2. El 23 de mayo del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que complementaron reglamentaron las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.
- 3. El 29 de abril de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 453 mediante el cual se realizaron reformas y adiciones integrales a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de armonizarla con las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.
- 4. El 30 de junio del 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la que se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en materia electoral.
- 5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, asimismo, se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entre ellas, la creación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a la cual se le concedió la atribución destacada de tramitar sustanciar los procedimientos ordinarios y especiales instauró la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias como órgano encargado de

Q-



Jo

aprobar los proyectos de resolución y de medidas cautelares propuestos por la unidad técnica antes aludida.

- 6. El 15 de junio de 2017, el Consejo General de este 037/SE/15-06-2017, mediante el cual se modificó la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por lo que, atendiendo a la incorporación del Sistema OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, la otrora Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral pasó a Contencioso Electoral, sin modificación de funciones alguna.
- 7. El 29 de enero de 2020, con la finalidad de actualizar el reglamento aplicable a los procedimientos sancionadores, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo 004/SO/29-01-2020, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 8. El 21 de febrero de 2020, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y al día siguiente entró en vigor.
- 9. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tuvieron como objetivo primordial sentar las bases legales para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres.
- 10. El 02 de junio de 2020, se publicaron en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos números 460, 461 y 462 por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en las cuales, entre otras cuestiones, se establecieron reglas específicas para la atención de los procedimientos especiales sancionadores cuando se denuncien actos u omisiones relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 11. El 13 de agosto de 2020, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto celebra su Tercera Sesión Extraordinaria en la cual aprobó el anteproyecto de reformas y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación

D. 7





Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de armonizarlo con las reformas y adiciones realizadas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en materia de violencia política contra las mujeres, en razón de género; asimismo, atendiendo al protocolo para la emisión de normativa interna de este Instituto, ordenó la remisión del anteproyecto citado a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna para su análisis correspondiente.

- 12. El 19 de agosto de 2020, en su Octava Sesión Ordinaria de trabajo, la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Dictamen Técnico 10/CENI/SO/19-08-2020 respecto de las reformas y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del cual realizó diversas propuestas y/o sugerencias con la finalidad de que la Comisión de Quejas y Denuncias, analizara y determinara su viabilidad.
- 13. El 21 de agosto de 2020, en su Octava Sesión Ordinaria de trabajo, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, emitió el dictamen por el que se aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General mediante el cual se aprueban las reformas y adiciones del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Así, establecidos los antecedentes que preceden, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un





# CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que el artículo 180 de la ley de la materia, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- V. Que de conformidad con lo establecido en la fracción III de ley electoral local, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.
- VI. Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la Ley Electoral Local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente y además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.
- VII. Que el artículo 196 de la Ley Electoral Local, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

B. 3





- VIII. Que de conformidad con el artículo 423, cuarto párrafo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores en materia electoral, le corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
  - IX. Que de conformidad con el punto primero del acuerdo 037/SE/15-06-2017, mediante el cual se aprobó la modificación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, atendiendo a la incorporación del Sistema OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, la otrora Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral pasó a ser la Coordinación de lo Contencioso Electoral, sin modificación de funciones alguna.
  - X. Que tomando en consideración las diversas reformas y adiciones realizadas tanto en el ámbito federal como a nivel local, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como a los criterios sustentados por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la atención de las quejas y/o denuncias sobre hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género resulta indispensable reformar diversas disposiciones del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral así como incorporar nuevas disposiciones con el objeto de homologar dicho ordenamiento interno con las reformas legales en cita.
- XI. Que atendiendo a las reglas para la elaboración o actualización de la normativa interna de este organismo electoral establecidas en el Protocolo para la Atención y Emisión de la Normativa Interna, el 13 de agosto de 2020, en su Tercera Sesión Extraordinaria de trabajo, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el anteproyecto de reformas y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto y ese propio día lo remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna para su análisis correspondiente.
- XII. Que el 19 de agosto de 2020, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna, notificó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias, el Dictamen Técnico 10/CENI/SO/19-08-2020, a través del cual se formularon diversas recomendaciones y sugerencias al anteproyecto de reformas y adiciones del reglamento en comento, a fin de que la Comisión de Quejas determinara su viabilidad o procedencia.
- XIII. Que derivado del análisis del dictamen al que se hizo referencia en el párrafo precedente y tomando en consideración las sugerencias ahí formuladas, el 21 de agosto del añoler curso, en su Octava Sesión Ordinaria de trabajo, la Comisión de Quejas y Denuncias

S.

+.





emitió el dictamen por el que se aprobó el proyecto de reformas y adiciones del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y ordenó remitirlo de inmediato al Pleno de este Consejo General para su valoración correspondiente.

- XIV. Que después de realizar el estudio correspondiente, este órgano superior de dirección considera procedente respaldar la propuesta de la Comisión de Quejas y Denuncias y acoger, en sus términos, el proyecto de reformas y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, las cuales consisten esencialmente en lo siguiente:
  - 1) Se reforma el artículo 6, a fin de precisar que la única via para tramitar las quejas y/o denuncias por violencia política contra las mujeres por razón de género, es la del procedimiento especial sancionador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 442, numeral 2, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 405, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
  - 2) Se reforma el artículo 107, para establecer la procedencia del procedimiento especial sancionador en cualquier momento, cuando se denuncien hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, es decir, con independencia de que exista o no un proceso electoral en curso, de artículos 474 Bis, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 439, tercer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
  - 3) Se reforma el artículo 108, para delimitar las causales de desechamiento aplicables a las quejas y/o denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con lo previsto en los artículos 474 Bis, numeral 6 de la LGIPE y 439, tercer párrafo de la LIPEEG, además, se precisa que cuando la autoridad instructora advierta la actualización de una causal de desechamiento, deberá comunicar dicha circunstancia a la Comisión de Quejas y Denuncias antes de emitir el acuerdo de desechamiento respectivo.
  - 4) Se adiciona al Título V, el Capítulo II denominado "REGLAS ESPECÍFICAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR RELACIONADO CON VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO" (artículos 117 a 126) en el cual se estatuye principalmente lo siguiente:
    - a) Se establecen los requisitos de las quejas y/o denuncias.
    - b) Se previene la remisión inmediata de las denuncias a la Secretaria Ejecutiva o a la Coordinación, cuando hayan sido presentadas consejos Distritales.
    - c) Se establecen los plazos de sustanciación.
    - d) Se establece la obligación de dar vista con la sentencia a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, cuando la parte denunciada sea servidora o servidor público (en caso de que el órgano jurisdiccional respectivo no lo realice).







e) Se contemplan los tipos de medidas cautelares que pueden ser decretadas en los asuntos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

f) Se establece que cuando las medidas cautelares o de protección no sean competencia de este Instituto se deberá dar vista a la autoridad competente para que esta las dicte conforme a sus atribuciones.

g) Se establece de forma general cómo operará el registro de antecedentes de personas agresoras por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior, en sintonía con lo previsto en los artículos 463 Bis, numeral 1 y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 201, fracción XXXIII y 443. Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en el criterio sustentado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración identificado bajo el número de expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, por cuanto hace al registro de antecedentes de personas agresoras de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Finalmente, en mérito de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en los artículos 180, 184, y 188 fracciones I, III y LXXIV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se reforman los artículos 6, último párrafo; 107 y 108; se adiciona al Título V, el Capitulo II, de rubro "REGLAS ESPECÍFICAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR RELACIONADO CON VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO", el cual contiene los artículos del 117 al 126; para quedar en los siguientes términos:

(Se reforman)

Artículo 6. [...]

I a la II. [...]

Asimismo, el Instituto, dentro y fuera de proceso electoral y en el ámbito de su competencia, conocerá de aquellas conductas u omisiones que presuntamente constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género a través del procedimiento especial sancionador.

Q: -,





Artículo 107. [...]

I a la IV [...]

Tratándose de hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, se instruirá el procedimiento especial en cualquier momento, es decir, tanto dentro como fuera de proceso electoral.

Artículo 108. [...]

I a la IV [...]

En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Coordinación, previo conocimiento de la Comisión, desechará la denuncia cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en las fracciones llí y IV de este artículo, o bien, cuando el escrito de denuncia carezca de firma autógrafa o de huella digital.

(Se adiciona)

Capitulo II

REGLAS ESPECÍFICAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR RELACIONADO CON VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS DE LA DENUNCIA

Artículo 117. La denuncia deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oir y recibir notificaciones;
- III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;
- IV. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuenta; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- V. En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

Cuando la denuncia se presente ante uno de los Consejos Distritales de este Instituto, se remitirá de inmediato, por la vía más expedita, a la Secretaria Ejecutiva o a la Coordinación, a fin que se inicie el procedimiento respectivo.

> SECCIÓN II DE LA SUSTANCIACIÓN



4.



4

Articulo 118. Tratándose de asuntos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Coordinación deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción.

Artículo 119. Si del análisis de las constancias aportadas por quien denunció, se advierte la falta de indicios suficientes para instaurar formalmente el procedimiento, la Coordinación dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar, atendiendo al objeto y al carácter sumarísimo del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad.

En este caso, el plazo para decidir sobre la admisión de la queja o denuncia, se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios para ello.

Artículo 120. Una vez que la Coordinación admita la denuncia, emplazará a las partespara que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión y debido emplazamiento de la parte denunciada, haciéndole saber la infracción que se le imputa, asimismo, se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

En lo subsecuente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y la remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado, se desarrollarán conforme a las reglas previstas en los artículos 114 y 115 de este reglamento.

Artículo 121. Cuando se trate de denuncias presentadas en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, salvo que se advierta fehacientemente que la autoridad jurisdiccional respectiva ya se ocupó de ello, al momento de dictar sentencia.

#### SECCIÓN III DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN

Artículo 122. Si se solicita la adopción de medidas cautelares y/o de protección, o la Coordinación considera necesaria su adopción, se procederá a darle trámite de inmediato, en términos de lo dispuesto en el artículo 79 de este reglamento.

Articulo 123. Cuando las medidas cautelares o de protección no sean competencia de este Instituto, la Coordinación por conducto de la Secretaría Ejecutiva dará vista de

9.

7.



inmediato a la autoridad competente para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 124. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Para efectos de lo señalado en el inciso a) de este artículo, la Comisión de Quejas y Denuncias observará, en lo conducente, lo previsto en el protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en el estado de Guerrero, que en su oportunidad expida este instituto en coordinación con diversas instituciones locales, a través de la conformación de un grupo interdisciplinario de trabajo.

# SECCIÓN IV. DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES DE PERSONAS AGRESORAS

Artículo 125. Una vez que se encuentre firme la sentencia que declare la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género y en ella se determine la responsabilidad de la o las personas infractoras, la Coordinación, en coadyuvancia de la Secretaria Ejecutiva, realizará la anotación respectiva en el libro de registro de antecedentes de las personas agresoras de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Dicha circunstancia será comunicada de inmediato a la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral y al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que emita la autoridad nacional, o en su defecto, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos públicos Locales Electorales y/o de forma escrita.

Artículo 126. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, el Instituto implementará medios de comunicación eficaces con las autoridades jurisdiccionales tanto del ámbito federal como del local, a fin de tener conocimiento oportuno de las sentencias en las que se declare la existencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

> |



De igual forma, el Instituto en coordinación con el Instituto Nacional Electoral determinarán los mecanismos y vías para accesar a la información de los registros nacional y local de personas agresoras de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la implementación de estrategias conjuntas para mantener actualizados dichos registros.

SEGUNDO. Las reformas y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aquí aprobadas, surtirán sus efectos y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la ley de la materia, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero de aplicación supletoria a la ley electoral local.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA CONSEJERO PRESIDENTE

C. ROSIO CALLEJA NIÑO CONSEJERA ELECTORAL

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ CONSEJERO ELECTORAL

**A**-



C. EDMAR LEÓN GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL

C. CINTHYA-CITLALI DÍAZ FUENTES CONSEJERA ELECTORAL

C. VICENTA MOLINA REVUELTA CONSEJERA ELECTORAL

C. AZUCENA CAYETANO SOLANO CONSEJERA ELECTORAL

C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. ARTURO PACHECO BEDOLLA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUÇIÓN DEMOCRÁTICA

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. ISAÍAS ROSAS RAMÍREZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

C. OLGA SOSA GARCÍA REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO

C. ISSAC DAVID CRÚZ RABADÁN REPRESENTANTE DE MORENA

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ SECRETÁRIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 037/SO/31-08-2020 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.